

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,087.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

EXTERIOR.

Leyes vigentes en Francia sobre la publicacion de los diarios ó escritos periódicos.

LEY DEL 9 DE JUNIO DE 1819.

Art. I. Los propietarios ó editores de cualquier diario ó escrito periódico, destinados exclusiva ó particularmente á las noticias ó asuntos políticos, y que aparecen, ya en dias determinados, ya en cuadernos ó irregularmente, pero mas de una vez cada mes, están obligados:—1.º A declarar, cuando menos, el nombre de un propietario ó editor responsable, su domicilio y la imprenta, competentemente autorizada, en la que se imprimirá el diario ó escrito periódico:—2.º A otorgar una fianza, que en los departamentos del Sena, (PARIS) del Sena-y-Oise, y del Sena-y-Marne será de 10,000 francos de renta (1) para los diarios y de 5,000 francos de renta para los escritos periódicos que no son cotidianos: en los demas departamentos la fianza de los diarios será de 2,500 francos de renta, en las ciudades de 50,000 almas por arriba; de 1,500 francos de renta en las de 50,000 almas por abajo; y de la mitad de estas rentas por los diarios que no son cotidianos. Las fianzas pueden hacerse efectivas, depositando en la caja de consignaciones el capital de la renta, al cambio del dia del depósito.

Art. II. La responsabilidad de los autores ó editores declarados, se estenderá á la totalidad de los artículos insertos en el diario ó escritos periódicos, sin que por esto queden exonerados los autores ó redactores de los dichos artículos.

Art. III. La fianza queda especialmente hipotecada á los gastos, perjuicios y multas, á las que puedan ser condenados los propietarios ó editores: y el cobro se hará en el orden indicado en el presente artículo. En caso de insuficiencia de fondos, se embargarán los bienes de los propietarios ó editores responsables del diario ó escrito periódico, y de los autores y redactores de los artículos condenados.

(1) Siendo el interes legal en Francia el del 5 por ciento al año, una renta de 10,000 francos supone un capital de 200,000 francos, que equivalen á 40,000 pesos fuertes.

Art. IV. Las condenas deberán quedar satisfechas, y las fianzas libres ó completadas, en el término de 15 dias, desde la notificacion de la sentencia: pasado este plazo, sin que se haya dado cumplimiento á lo prescrito en el presente artículo, el diario, ó escrito periódico, quedará suspenso hasta que se egecute.

Art. V. En el acto de la publicacion de cada número ó cuaderno del diario ó escrito periódico, se enviará á la prefectura, por los puntos centrales (*chef lieu*) del departamento, á la sub-intendencia por los de distrito, y en las otras ciudades á la alcaldia, un ejemplar firmado por el propietario ó editor responsable. Esta formalidad no podrá detener ni suspender la publicacion, ó circulacion del diario ó escrito periódico.

Art. VI. El que publicase un diario ó escrito periódico sin llenar las condiciones prescritas en los artículos 1, 4 y 5 de la presente ley sufrirá correccionalmente el castigo de la prision de uno á seis meses, y de una multa de 200 á 1,200 francos.

Art. VII. Los editores de cualquier diario ó escrito periódico no podrán dar cuenta de las sesiones secretas de las Cámaras, ó de una de ellas, sin su autorizacion.

Art. VIII. Todo diario estará obligado á insertar las publicaciones oficiales, que se le dirijan con este objeto por el Gobierno, al dia siguiente de haberlas recibidas; sin mas condicion que la de abonar los gastos de insercion.

Art. IX. Los propietarios ó editores responsables de un diario ó escrito periódico, ó los autores y redactores de artículos impresos en dichos diarios ó escritos, acusados de crímenes ó delitos en sus publicaciones, serán perseguidos y juzgados en el modo, y segun las distinciones prescritas para todas las demas publicaciones.

Art. X. En caso de condenacion, les serán aplicadas las mismas penas; sin embargo podran duplicarse las multas, y en caso de reincidencia elevarlas hasta el cuádruplo, ademas de las penas establecidas en el código penal contra los reincidentes.

Art. XI. Los editores de diarios ó escritos periódicos tienen que insertar en uno de los números ó cuadernos que publiquen en el curso del mes en que se ha verificado el juicio ó se ha pronunciado la sentencia contra ellos, un extracto con los motivos y las disposiciones del dicho juicio ó sentencia.

Art. XII. Los contraventores á los artículos 7, 8 y 11 de la presente ley serán castigados correccionalmente con una multa de 100 á 1000 francos.

Art. XIII. La accion, á que den lugar las infracciones de los artículos 7, 8 y 11 de la presente ley, quedará prescripta en el término de tres meses, á contar del dia de la infraccion, ó de la interrupcion de los autos, si han sido iniciados en tiempo útil.

Otra del 17 de marzo de 1822.

Art. I. Ningun diario ó escrito periódico, consagrado en todo ó en parte á las noticias ó asuntos políticos, y que se publique ya regularmente y en dias determinados, ya en cuadernos ó irregularmente, podrá establecerse y publicarse sin la autorizacion del Gobierno. Esta disposicion no es aplicable á los diarios y escritos periódicos existentes en 1.º de enero de 1822.

Art. II. El primer ejemplar de cada número ó cuaderno de los escritos periódicos y diarios, luego que salga de la prensa, se enviará y depositará en la fiscalia (*Parquet du Procureur du Roi*) del lugar de la impresion. Esta entrega reemplazará á la que se hallaba prescrita por el artículo 5 de la ley de 9 de junio de 1819.

Art. III. Cuando en una serie de artículos se advirtiera que el espíritu de un diario ó escrito periódico fuese de tal naturaleza que atentase á la paz pública, al respeto debido á la religion del estado, ó á las demas religiones legalmente reconocidas en Francia, á la autoridad del Rey, á la estabilidad de las instituciones constitucionales, á la inviolabilidad de las ventas de los bienes nacionales, y á la pacifica posesion de estos bienes; las cortes criminales, en cuyos distritos esten establecidos, podrán en sesion solemne de las dos Salas, y despues de oidos al Fiscal y las partes, pronunciar la suspension del diario ó escrito periódico, por un término que no exceda el de un mes por primera vez, y de tres meses por la segunda. Despues de estas dos suspensiones, en el caso de nueva reincidencia, podrá decretarse la suspension definitiva.

Art. IV. Si en el intervalo de las sesiones de las Cámaras, circunstancias graves hiciesen momentaneamente insuficientes las medidas de garantia y de represion establecidas, podrán ser puestas inmediatamente en vigor las leyes de 31 de marzo de 1820

y de 26 de julio de 1832, á virtud de un decreto acordado en el consejo y refrendado por los tres Ministros. Esta disposición cesará *ipso jure* un mes despues de la apertura de las sesiones de las Cámaras, si en este intervolo no ha sido convertida en ley. Cesará igualmente *ipso jure* el dia en que se publique un decreto que ordene la disolucion de la Cámara de Diputados.

Art. V. Quedarán vigentes las disposiciones de las leyes anteriores, que no se hallen derogadas por la presente.

INTERIOR.

B U E N O S - A I R E S .



DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, junio 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. General D. Felix Olazabal.

Con esta fecha el Gobierno ha expedido el siguiente decreto.

Por justas causas que el Gobierno ha tomado en consideracion, ha tenido á bien acordar y decreta.

Art. I. Queda separado del empleo de gefe interino de policia, que servia en comision, el coronel D. Juan Correa Morales.

2. Nómbrase para que desempeñe en propiedad el empleo de gefe del departamento de policia, el general D. Felix Olazabal.

3. Comuníquese á quienes corresponden, publíquese y dese al Registro Oficial.

El infrascripto lo transcribe al Sr. general D. Felix Olazabal á los fines consiguientes.

Dios guarde al Sr. Olazabal muchos años.

Por excusacion del Sr. Ministro de Gobierno.

ENRIQUE MARTINEZ.

Buenos Aires, junio 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Ministro Secretario de Guerra y Marina, Brigadier D. Enrique Martinez. Sr. Ministro:

El General que firma, tiene el honor de acusar el recibo de la nota que con esta fecha se ha servido dirigirle el Sr. Ministro de Guerra y Marina, participandole haber tenido á bien el Superior Gobierno nombrarle gefe del departamento de Policia. Antes de ahora, Sr. Ministro, el General que firma habria aceptado este cargo, decidido á arrostrar las grandes dificultades de su desempeño, sin otro móvil, que el que siempre lo ha impulsado—servir su Patria; pero desde que ha sido clasificado por los perturbadores del

orden como aspirante á este destino, sin mas causa, que la de haberse presentado como amigo del pueblo sosteniendo sus derechos y libertades, en las elecciones el 28 de abril, el que suscribe está persuadido que no le seria honroso aceptar aquel destino, sin que por esto se crea que en ningun caso dejará de estar pronto para cualquier servicio con que el Gobierno quiera distinguiendolo, dispensarle su confianza: pues como soldado y ciudadano está acostumbrado á obedecer las autoridades legalmente constituidas, respetar y sostener las leyes.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.
Felix Olazabal.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Junio 18 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Ha dado cuenta el infrascripto á S. E. el Sr. Gobernador de la nota que con fecha de ayer le ha dirigido el General D. Felix Olazabal, haciendo dimision del cargo de gefe del departamento de Policia, que le fue conferido por decreto del dia de ayer; y aunque las razones en que el Sr. General funda su renuncia, no han sido consideradas bastante poderosas por S. E. para admitirla; sin embargo, deseando no contrariar los deseos que manifiesta el Sr. General en su precitada nota, puesto que ellos emanan de un principio de delicadeza, ha hecho lugar á su renuncia, nombrando para que sirva el precitado cargo á otro ciudadano; quedando S. E. penetrado del mas vivo reconocimiento por las nuevas protestas de adhesion al orden y á la autoridad de la provincia que manifiesta el Sr. General en su mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Por excusacion del Sr. Ministro de Gobierno.

ENRIQUE MARTINEZ.

Buenos Aires, Junio 18 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

En consecuencia de lo expuesto en nota de diez y siete del corriente por el General D. Felix Olazabal; el Gobierno ha acordado y decreta.

Artículo 1.º Se admite la renuncia que ha hecho el Sr. General D. Felix Olazabal, del empleo de gefe de Policia para que fué nombrado por decreto de ayer.

2.º Queda nombrado gefe interino del departamento de Policia, el ciudadano D. Epitacio del Campo, quien en el dia procederá á recibirse de dicho cargo.

3.º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

BALCARCE.

Por excusacion del Sr. Ministro de Gobierno.

Enrique Martinez.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Buenos Aires, Junio 18 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Sr. Ministro Secretario de Guerra y Marina, Brigadier General D. Enrique Martinez. El ciudadano infrascripto ha recibido el

Superior decreto de esta fecha por el cual el Sr. Ministro se ha servido comunicarle el nombramiento que el Superior Gobierno ha hecho de su persona para Gefe interino de Policia, y al acusar el recibo, cree de su deber manifestarle, que el deseo de hacerse útil á su patria lo conduce á hacer el sacrificio de admitir un destino que es incompatible con sus conocimientos y carrera; y la esperanza de ser descargado del enorme peso que vá á gravitar sobre su responsabilidad, tan luego como eleve al Superior Gobierno su renuncia, lo anima á desempeñar por el tiempo que permitan las circunstancias el precitado destino.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Epitacio del Campo.

Buenos Aires, Junio 18 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Sr. Ministro Secretario de Guerra y Marina, General D. Enrique Martinez.

El que firma, para cumplir con el decreto superior de este dia que le ha sido transcripto, por hallarse gravemente enfermo en cama, ha facultado al comisario D. Manuel Insua para que haga entrega del Departamento de Policia y dé á conocer por gefe de él al ciudadano D. Epitacio del Campo; el que lo ha verificado en este momento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan Correa Morales.

EL LUERO.

B U E N O S - A I R E S , 19 D E J U N I O D E 1833 .

El Gobernador de la Provincia, tan íntimamente convencido del deber que le corresponde de hacer respetar la principal garantia de los ciudadanos, como interesado en no dejar la menor duda sobre la fidelidad con que lo ha cumplido, nos ha encargado la publicacion del acuerdo que insertamos á continuacion, y declarar que su intencion fué que se procediese inmediatamente al arresto de los perturbadores de la tranquilidad pública, ordenando especialmente que se aprehudiesen á los autores de los excesos cometidos en la mesa electoral de la Parroquia de la Concepcion. La falta de cumplimiento de estas disposiciones contrarió dos objetos muy importantes.—1.º desagaviar solemnemente el ultrage hecho á la magestad de las leyes, en el acto mas augusto:—2.º alejar cualquiera sospecha sobre la lealtad con que habia procedido el Gefe de la Provincia en este grave y delicado negocio.

ACUERDO.

Buenos Aires, Junio 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Habiendo reunido el Sr. Gobernador de la Provincia á sus Ministros; el de Gobier-

no encargado del despacho de Hacienda, el de Gracia y Justicia, que tiene á su cargo el de Relaciones Exteriores, y el de la Guerra y Marina; les manifestó S. E., á presencia del Gefe interino de Policia, Coronel D. Juan Correa Morales, que él habia faltado no solo á la órden que expresamente le habia dado para que procediese al arresto de los autores de los excesos que ocurrieron en la Parroquia de la Concepcion, en donde fué gravemente herido el oficial de justicia D. Juan José Fernandez; cuyo reconocimiento, asistencia y demas prevenciones que eran de su deber en aquel caso habia omitido, sino que tambien, desviándose de las instrucciones que S. E. le habia dado, para que dejase á los ciudadanos en plena libertad para prestar sus sufragios, se habia prevalido de toda la influencia de su posicion respecto de los empleados del departamento, y de otros dependientes de él, para que triunfase una de las dos listas que estaban en competencia; dejando así burladas las ordenes de la Autoridad; y en su consecuencia expuso S. E. que debia ser depuesto del cargo que en comision egercia, proponiendo para que lo sirviese en propiedad al General D. Feliz Olazabal. Se hicieron algunas reflexiones á este respecto por parte de los Sres. Ministros de Gobierno y Gracia y Justicia, tanto sobre la remocion del coronel Correa Morales, como sobre el nombramiento del individuo que se proponia; manifestando por conclusion, que por hallarse el espresado coronel Correa Morales sirviendo en comision el destino de gefe de Policia, podia S. E. sin compromiso alguno, y en egercicio de sus atribuciones, proceder al nombramiento de otro gefe en el departamento. E insistiendo el Sr. Gobernador en que este recayese en el General Olazabal, ambos Ministros, el de Gobierno y el de Gracia y Justicia se escusaron de firmar el decreto, que se manifestó dispuesto á refrendarlo el Sr. Ministro de la Guerra.

BALCARCE.

Victorio G. de Zuñiga.

Manuel V. de Maza.

Enrique Martinez.

SALA DE REPRESENTANTES.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Á la H. S. de Representantes.

El Gobierno de la Provincia se halla en el deber de dirigirse á los SS. Representantes para manifestarles, que la exaltacion que se notaba en todos los ánimos en los momentos de celebrarse las elecciones el dia de ayer, le obligó á constituirse con todos sus Ministros y con asistencia del Asesor General, en sesion permanente en la Fortaleza, para arbitrar las medidas conducentes á mantener el órden y precaver los males que hubiera podido ocasionar esta general disposicion de los espiritus.

Efectivamente, poco despues de la forma-

cion de las mesas, los debates á que habia dado lugar su instalacion empezaron á tomar un carácter sério y alarmante.

Recibió diversos avisos, ya de que en algunas de las parroquias se habia llegado al caso de hacer uso de las armas, y aun se hirió gravemente á un ciudadano, y ya tambien de que en otra habia sido arrebatada la mesa electoral, hallándose ya alguna disuelta por órden del presidente de la respectiva seccion.

Despues que el Gobierno adquirió datos irrefragables de la veracidad de estos informes, para cumplir con el principal deber de la autoridad—el de no permitir que un acto tan augusto fuese profanado con actos criminales y anárquicos, teniendo que escoger entre los únicos remedios que estaban á su alcance—el de emplear la fuerza y poner en problema la libertad y absoluta independencia con que deben obrar los ciudadanos en la eleccion de sus Representantes, ó el diferir la celebracion de los comicios hasta otra época, en que calmadas las pasiones ó premunido el Gobierno de medios legales para contenerlas, pudiesen efectuarse con la dignidad que corresponde á un pueblo libre, prefirió este último arbitrio que tenia el mérito de no viciar el acto mas vital de un país constituido; é hizo circular por medio de las autoridades competentes el decreto que en copia autorizada adjunta; esperando confiadamente en que los SS. Representantes tomando en seria consideracion la posicion difícil en que se halló el Gobierno y el grande objeto que tuvo en vista—de conservar el órden público sin abrir una herida á las garantias de los ciudadanos que “tanto ha sabido respetar,” se servirá aprobar esta medida, y señalar al Gobierno la linea de conducta que debe seguir en este grave negocio, para cuya ilustracion acompaña los documentos originales que le han sido remitidos, constantes en el adjunto indice que tiene el honor de acompañar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN RAMON BALCARCE.

Victorio Garcia de Zuñiga.

Buenos Aires, Junio 16 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

El Gobierno, por obsequio á la tranquilidad pública y á la libertad en las elecciones, sobre que ha debido velar incansablemente, habiéndose cometido en estas excesos que la amagan, y debiendo en este caso llenar el deber á que le consta, gra su puesto, ha acordado y decreta.

Art. 1. Suspéndense las elecciones en todas las parroquias en que aun se hallase ejerciendo el acto de las votaciones, á que han sido convocados los ciudadanos para este dia.

2. Comuníquese al Gefe de Policia, publíquese y dése cuenta á la H. Sala.

BALCARCE.

Victorio Garcia de Zuñiga.

Manuel Vicente de Maza.

Enrique Martinez.

Es copia—*Agustin Garrigós.*

POLICIA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 15.

3.ª Y ÚLTIMA PUBLICACION.

D. Estevan Ramos, Montevideo.

Fastino Cesar, Rio Seco.

Manuel Duran, Gualaguay.

Francisco Hernandez, Montevideo.

Alejandro Varnes, Sandú.

DIA 17.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Juan Vidiella, Barcelona.

José Oriol Pedralvez, id.

Juan Fasio, Santa-Fé.

José Pardo, Europa.

Francisco Sosa con tropa de carretas y

13 peones, despachada por D. Juan

Carlos Rosado, Salta.

Felipe Kein, Gualaguaychú.

DIA 18.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Juan Richard, Montevideo.

Un hijo, idem.

Antonia Altamirano, idem.

Celedonio Rodriguez con tropa de carretas y 10 peones, Córdoba.

Luciano Anzoategui, Banda Oriental.

Roberto Macalister, Montevideo.

Desiderio Villalonga, idem.

Juliana Francisca, Hamburgo.

Pedro Antonio Gomez, Montevideo.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

EN la libreria, conocida por la de Ocanto, calle de Potosi No. 39, se ha nuevamente intrudido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catalogo no se imprime por su demasiada estension, mas está de manifiesto en la dicha libreria. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devocion, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos. j19—

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de

JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de

1830.

Se halla en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

DE orden del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil, Dr. D. Roque Sienz Peña, se manda por decreto de 15 del que rije, que para el jueves 20 de este presente mes, comparezcan los acreedores á los bienes de Da. Gregorio Lezica, á juicio verbal de 11 á 12 de la mañana, para que en junta general de dichos acreedores terminen sobre el juicio de quitas promovido en dichos autos; citandose por aviso en los periodicos.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1833.
TOMAS JOSE BAEZ.
j19.—2p.

AVISOS.

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210. Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interesa en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234.
j18.—3p.

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificación á la persona que dé aviso donde existe un caballo obscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, manillo azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trenzadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño.

j. 17,

AVISO DE LA POLICIA.

Debiendo sacarse á remate la recaudacion del derecho de pontazgo del Puente de Marquez, desde el dia en que se concluya su compostura hasta fin del presente año; los que gusten hacer sus propuestas podrán dirigirse á esta casa central á imponerse de las condiciones de dicho remate, é introducirlas en el buzón para ser abiertas el dia 20 del corriente á las 12 de la mañana, y elevarlas á la Superioridad para la aprobacion de la que mas convenga.

Buenos Aires, Junio 11 de 1833.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º

SU PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol, en 4.º

SU PRECIO—7 pesos.

AVISO.

Por superior decreto de 19 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle al capitán del bergantin ingles STETREN, que los extraia sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicacion en su periodico.

j. 17.

Sarmiento,

CABALLOS, ARBOLES Y OTROS PRODUCTOS RURALES ENVENTA.



En una quinta cercana á la boca del Riachuelo hay de venta varios caballos buenos y hermosos, entre ellos tres colorados, todos gordos y en buena estado.

Y ASI MISMO.



Hay en el mejor estado para el trasplante, y de varias edades, entre otros arboles y plantas, injertos de damasco y de las mejores clases de duraznos, como son, piscoes romanos, real Jorge, Santa Helena, de la Virgen, paviás y bocados de Dama, manzanos y perales de varias calidad des, naranjos dulces, esrogidos, ciruelos, parras, cepas, almendros, higueras parisiás á acacías, alamos, saucea lorones y comunes, tijeras, tijerones y troncos de sauces; y tambien pasto seco por toneladas, mitad y cuarto de tonelada. Para enterarse de los precios y demas circunstancias, puede ocurrirse á la calle de la Biblioteca No. 14 y 16 en donde ademas suele hallarse alguno de los caballos vendibles.

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el Hueco de los Sauces, conocida por la quinta de Lezica, la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, y otras empresas ó trabajos de esta clase, y á mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla. Quien se interesa en comprarla puede ocurrir á la casa de J. J. Arriola y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares el efecto.

j12.

AVISO A LOS QUE SE OCUPAN EN EL CABOTAJE O EN LA CARRERA DE LA BANDA ORIENTAL.

Se vende á plazos bajo las seguridades correspondientes, entregandose una pequeña cantidad de contado, la bien conocida Balandra Saucer, que fué de la pertenencia de D. Juan Lanuza, con todos sus aparjos, una hermosa cadena de fierro, y en disposicion de poder navegar. Ocurrase á la calle de la Esmeralda No. 148, de San Juan para el Retiro ó á la de la Biblioteca No. 129.

j15.—2p.

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el fraude que se ha introducido en los billetes circulantes, fraccionandolos de una manera visible y con el objeto conocido de formar uno ó mas billetes con las fracciones que los extraen, hasta hacerlas circular; se previene al público que no debe recibir billete en el que dolosamente aparezca cortada alguna parte; en la inteligencia que el Banco no los recibe. Y siendo este abuso tan general y su objeto tan conocido, es bien fácil que el público, apercibiendose de su tendencia, pueda conocer y distinguir un billete fraccionado por el uso, acerca de los que la tesoreria del Banco no hará novedad y serán recibidos como legitimos.

JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.

CORREOS.

Para el dia 20 del corriente saldrá una valija llevando correspondencia para el ejército que manda el Sr. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas: y de orden del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se pone en conocimiento del público.

LUCÁ.

AVISO.

POR superior decreto de 8 del corriente se han declarada por comiso ocho cajones con doscientos treinta y tres piezas de zaraza, como viciados en su anage al tiempo de despacharse en la Aduana á D. N. Cochard.

Ciento cuarenta y ocho botellas de ginebra desembarcadas sin permiso por el comandante del Ponton Cacique y detenidas por el Resguardo al descargarse en el almacen.

Cuatro camisetas de lana y dos pañuelos punto de pita detenidos por el Resguardo del Muelle al tiempo de introducirlos el sirviente de la camara de la Goleta paquete Adcláida.

Veinte y tres pesos fuertes que detuvo el propio Resguardo que se extraian sin permiso en el equipaje de Da. Maria Acosta al tiempo de embarcarse para Montevideo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833

SARMIENTO.

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57, del Café de Catalanes media cañara para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c., &c., el todo á precios equitativos. Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto.

j 11

SE VENDEN PIES DE PARRAS.

EN la calle de Cangallo No. 356, se venden algunos pies de parras á un precio muy acomodado; el que se interesa, puede ocurrir á dicho número en donde los verá, y encontrará con quien tratar.

j12.

AVISO.

POR Superior decreto se han declarado caidos en comiso 3 ½ onzas de oro y un peso fuerte aprendidos en el destino del muelle del Capitan de la Fragata Americana Shenandoah.

Buenos Aires, Junio 12 de 1833.

SARMIENTO.

BREMATES.

Por José Maria Giadaz.

Reconquista No. 32,

Hoy miercoles 19 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura por cuenta de aseguradores las averias siguientes.

40 piezas linoes engomados con averia, dichas cobatas de lana id, 1 fardo linoes de algodón id, 80 docenas hilo blanco de carrete id, 40 id tiras bordadas id, 30 id perfumeria id, 21 resmas papel de estraza manchado de aceite, con varios lutes, restos de un almacen.

Por J. J. Arriola y Ca.

Hoy miercoles 19 del corriente á las 11 de la mañana en la casa de comercio de los SS. Juan Best y Hermanos, calle de la Victoria No. 158 se rematarán precisamente á la mejor postura para cancelacion de factura los siguientes efectos.

FERRETERIA Y MERCERIA.

Hazuelos, pasadores, cuchillos de carniceros, pabas para agua, tijeras muy finas en cartones, cortaplumas id id, estuches de 7 navajas de calidad sobresaliente, brochas para capas, bssones de fraque finisimos dorados, botones de nacar, dichos de prunela para casacas y chalecos, dichos negros de fierro, palmatorias amarillas de buena calidad, 1 cajon de un surtido de biyutestias.

PARA TIENDAS.

Pañuelos de espumilla bordados de realce y adornados, pañuelos de la India para faltriguera, sargas negras de seda velos y pañuelos negros de punto de encage, brines de hilo á cuadrillos para pantalones, unos cajones de sombreros finos de pelo, vestidos de raso de colores, pañuelos de gacilla de gusto, chai es id, mahones azules, listados y pieles de colores, telas de poucho, cintas de hilera de colores y para botas, y otros diferentes articulos.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.